

La hacienda pública en España

El pensamiento financiero español durante la época mercantilista: Uztáriz y Ulloa

RICARDO CALLE SAIZ
Catedrático de Hacienda Pública
y Derecho Fiscal

Realizado en otros trabajos el análisis de las principales aportaciones de los autores mercantilistas del siglo XVII, la interrogante que queda pendiente de plantearse y responderse es la relativa a las líneas fundamentales que orientan los trabajos de los mercantilistas españoles del siglo XVIII, cuyo pensamiento difiere del correspondiente al siglo XVII. En este sentido se ha manifestado Fuentes Quintana, al señalar que "el mercantilismo del siglo XVIII diverge, claramente, del que se encuentra en los escritores anteriores, tanto por su elaboración y tratamiento más extenso de los problemas, cuanto por la influencia positiva del mismo en la política española... Todas las obras del mercantilismo español del siglo XVIII siguen, en sus líneas generales, en la misma posición crítica con respecto al sistema tributario que las correspondientes al siglo XVII, si bien contienen formulaciones más extensas sobre las medidas de la política mercantilista, no específicamente fiscal, que deberían seguirse para promover el desarrollo económico" (1). Tomando como punto de partida este comentario inicial que valora, en términos idóneos, el pensamiento mercantilista del siglo XVIII, analizaremos las obras de los mercantilistas españoles de esta época, comenzando por la de Jerónimo de Uztáriz, "Teórica y práctica de comercio y de marina en diferentes discursos y calificados ejemplares que, con específicas providencias, se procuran adaptar a la monarquía española, para su pronta restauración, beneficio universal y mayor fortaleza contra los émulos de la Real Corona, mediante la soberana protección del Rey Nuestro Señor Don Felipe V" (2). Ciertamente, la obra de Uztáriz no

(1) Vid. E. FUENTES QUINTANA: "Hacienda Pública", *op. cit.*, pág. 145.

(2) La obra de Uztáriz se publica en 1724 y hemos utilizado la reciente edición de esta obra por Ed. Aguilar (1968), con un estudio introductorio de Gabriel Franco. M. Colmeiro considera que la obra de Uztáriz es "un excelente tratado para conocer la economía política de España en los tiempos de Felipe V". Vid. también la obra de M. BITAR: *Economistas españoles del siglo XVIII*. Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1968, págs. 75 y sigs. J. A. SCHUMPETER cita y comenta la obra de Uztáriz en su *History of Economic Analysis*, *op. cit.*, pág. 170.

es un tratado de Hacienda Pública, sino, como han observado acertadamente J. Sardá y L. Beltrán, un libro de política económica en una acepción moderna. "Es la representación más sistemática del pensamiento mercantilista español. Se propone, en último término, la fortaleza militar de la monarquía, y para conseguirla persigue su florecimiento económico" (3). Uztáriz era buen conocedor de los problemas de la economía española (4), y resulta obvio que la comprensión de sus teorías fiscales exige situarlas en el contexto de la totalidad de su pensamiento económico. La pretensión última de su trabajo la expone el propio Uztáriz en el comienzo de la obra que analizamos, señalando que "aunque en muchas importancias del gobierno político y económico suele bastar la manifestación de las causas de los daños para que, cesando o quitando aquéllas, cesen y se eviten éstos, he considerado conveniente alguna extensión en reconocer, calificar y proponer los principios y medios de que nos pudiéramos valer para afianzar los propicios fines de que necesitamos, así como el deseo de que, entre las mismas providencias, se elijan las que fueren más adecuadas, justas y eficaces, como por tratar también del tiempo, y modo de practicarlas, lo que, a veces, suele importar tanto como lo sustancial de los mismos negocios" (5). Expuesta su pretensión, interesa anticipar que la principal línea argumental del planteamiento de Uztáriz es que es evidente que en las monarquías, reinos y repúblicas no puede haber

(3) Uztáriz, como han expuesto J. Sardá y L. Beltrán, "considera premisa inexcusable de este florecimiento la abundancia de metales preciosos y, con el fin de llegar a ella, cree indispensable la existencia de lo que llama comercio útil, es decir, una balanza comercial acreedora. Da reglas detalladas para estimular las exportaciones de manufacturas y frenar sus importaciones, y para estimular, en cambio, las importaciones de las materias primas que sean necesarias para nuestra industria". Vid. J. SARDÁ y L. BELTRÁN: "Literatura española sobre Hacienda", *op. cit.*, pág. 19.

(4) El mismo Jerónimo de Uztáriz expone las razones por las que se cree en la obligación y con la capacidad para exponer los males y remedios de España. A este respecto señala que "tres son los títulos que, principalmente, me constituyen en la obligación de aplicar mis desvelos al bien público, inseparable siempre del mayor servicio de V. Majestad como cabeza y alma de la monarquía: el primero, como agradecido a los grandes beneficios que la benignidad de V. M. me ha dispensado, permitiendo que mis buenos deseos supliesen a la cortedad de mis méritos; el segundo, por el ser que reconozco a España, patria tan benigna, madre tan piadosa, que infunde en sus hijos las dos mayores felicidades, pues nos constituye y conserva en la verdadera religión y en el amable dominio de V. M., y el tercero, por los ministerios que, mediante su Real dignación, ejerzo en dependencias de Guerra y de Hacienda, cuya práctica, y alguna que tuve en las de Marina, me ha dado motivo para sugerir considerables aumentos al erario, aliviando a los pueblos y prudentes proporciones en la milicia, fortaleciendo las armas, a fin que se pueda atender mejor a todas las obligaciones de la monarquía y vivificar la aptitud de ella, para la defensa y para los desagavios".

(5) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...". *op. cit.*, págs. 1 y 2.

población grande, abundancia, esplendor, ni ejércitos, armadas y fortalezas que las resguarden y las hagan respetables, sin el auxilio de un comercio grande y útil. No puede haber comercio grande y útil, en opinión de Uztáriz, sin la concurrencia de muchas y buenas manufacturas, particularmente de sedas y lanas, y no se pueden establecer y conservar muchas y buenas manufacturas sin el apoyo de proporcionadas franquicias y exenciones, por lo menos en algunos de los comestibles que consumen los operarios, y en los materiales que emplean en los tejidos y otros compuestos, y, asimismo, a la venta de ellos. Además, es necesario que se establezcan "bien reglamentados aranceles para los derechos de extracción y de entrada, sin cuyas prudentes disposiciones no podrían tener el debido despacho dentro ni fuera del Reino, y faltándoles el consumo, sería inevitable la destrucción de las maniobras, como se deja considerar y se experimenta en todas partes" (6). En otros términos, el esquema básico de la posición sustentada por Uztáriz es susceptible de la siguiente síntesis: 1) El bienestar de las monarquías exige la existencia de un comercio grande y útil. 2) Para ello, es necesario la existencia de muchas y buenas manufacturas, lo que a su vez impone. 3) El establecimiento de determinadas franquicias y exenciones fiscales y de adecuados derechos arancelarios (7).

De lo expuesto se deduce la importancia de un comercio grande y útil en orden a conseguir el mayor bienestar de la monarquía, siendo preciso para conseguir el comercio grande y útil vender a los extranjeros más de lo que se compra. En relación al comercio de España, Uztáriz es explícito: "El comercio que, de muchos años a esta parte, hemos hecho con las naciones, ha sido muy nocivo al común de esta monarquía, con que será fácil comprender que para que sea útil a nosotros y logremos todas las demás grandes y favorables consecuencias de que se ha hecho mención, y a lo que nos convida y habilita la abundancia, y la excelente calidad de nuestros materiales y frutos, es preciso trabajar con vigor y con acierto en todos aquellos medios que puedan conducir a vender a los extranjeros más géneros y frutos que los que les compramos, que es en lo que estriba todo el secreto; buena dirección y utilidad del tráfico, o a lo menos a

(6) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, pág. 2.

(7) Es importante tener en cuenta que Uztáriz no sólo es partidario de determinadas exenciones fiscales para los materiales utilizados por la industria manufacturera española, sino también para los artículos consumidos por los obreros, con el fin de evitar, como efecto subsiguiente, una elevación de los salarios con repercusión sobre los precios de los productos y en detrimento de su competitividad en el exterior, y, en consecuencia, de la balanza comercial española.

quedar iguales en la permuta, pues aun esto bastaría a nuestra constitución para que se retuviese en España siquiera la mayor parte de las riquezas que vienen de Indias y quedasen siempre ricos y abundantes estos Reinos" (8). Para obviar los inconvenientes que afligen a la economía española y asegurar las ventajas a que hace referencia Uztáriz, es preciso, en su opinión, actuar fiscalmente en favor, en último extremo, de un comercio grande y útil. En otros términos, es necesario empezar por el examen y establecimiento de las citadas franquicias o proporcionadas moderaciones, "especialmente en el excesivo y repetido derecho de alcabalas y cientos, y por la mejor regulación de los derechos de entrada y salida, y proseguir luego con los demás auxilios y disposiciones que parecieren convenientes al adelantamiento, perfección y despacho de las maniobras" (9). Realmente, Uztáriz propugna que se dicten, no providencias generales, sino providencias específicas para remediar cada uno de los males, en función de la naturaleza, calidad, estado y demás circunstancias de los problemas suscitados, teniendo en cuenta, de forma especial, que "lo excesivo de los derechos que se pagan, así por los fabricantes y vendedores como en las aduanas, para la extracción, es lo que hace subir tanto el precio de nuestros tejidos, de lo que se sigue que siendo por esto más caros que los de otros países, hallan poco o ningún despacho dentro y fuera de España, porque es natural que, inducidos de la utilidad o del ahorro, se inclinen por los de otras naciones, siendo consecuente la ruina de las maniobras propias y el adelantamiento de las extranjerías, lo que procede, o de nuestro descuido o de nuestra tibieza en estas importancias" (10). Esta amplia referencia al pensamiento de Uztáriz, a través del cual se detectan las principales causas de la poco favorable evolución de nuestro comercio, tiene para nosotros una importancia indiscutible, pues nos permite detectar los criterios según los cuales interpreta la problemática fiscal de la época. De lo comentado hasta aquí, resulta evidente que las cuestiones tributarias las subordina a la finalidad suprema de conseguir que la balanza comercial sea activa, como se han ocupado de señalar J. Sardá y L. Beltrán, y como estima que la alcabala, cientos y millones encarecen las manufacturas nacionales y, en consecuencia, su ca-

(8) *Vid.* J. DE UZTÁRIZ: "Teoría y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, págs. 7 y sigs.

(9) *Vid.* J. DE UZTÁRIZ: "Teoría y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, pág. 2.

(10) *Vid.* J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, pág. 2. *Vid.* J. CARO BAROJA: *La Hora Navarra del XVIII. Personas, familias, negocios e ideas*. Diputación Foral de Navarra. Institución Príncipe de Viana. Pamplona, 1969, págs. 289-316.

pacidad de competir con las extranjeras, pide la supresión de su exigencia en un conjunto de casos concretos (11).

Profundizando en el análisis de su pensamiento fiscal consignemos que después de examinar en el capítulo XIX la naturaleza, consistencia y producto de las Rentas Reales en España, pone de manifiesto, en el capítulo XCVI de su obra, que lo gravoso de la alcabala y cientos es una de las causas principales de haberse deteriorado las manufacturas y el comercio, y arbitra el remedio a este problema. El punto de partida para probar este aserto es admitir que, después de haber hecho un serio análisis de los derechos que pagan los géneros, así en España como en otros Reinos y Estados, no ha encontrado "que en Francia, Inglaterra y Holanda, naciones que mejor entienden las importancias del comercio, hayan impuesto derecho alguno por razón de la venta, ni permuta de los tejidos, ni otros compuestos suyos, ya sea la primera u otras que se repiten, y reconociendo que sólo en España tienen este gravamen en la excesiva cantidad del diez por ciento por la primitiva alcabala y los cuatro unos por ciento agregados, cuyos derechos no sólo se pagan de la primera venta, sino también de cada una de todas las demás que se siguen, recelo que esto sea una de las causas principales que han contribuido a la destrucción de la mayor parte de nuestras maniobras y comercio, puesto que aunque en algunos pueblos no se cobran por entero estos derechos, siempre es mucho lo que se paga, y habiéndose agregado a éstos los de los servicios de millones que, asimismo, son muy crecidos, y los de las sisas y arbitrios municipales, establecidos casi todos en los comestibles que consumen los operarios, fácilmente se comprenderá que todas estas cargas hacen subir, excesivamente, el precio de los compuestos, como se ha referido ya en otros capítulos (12), y que teniendo poco despacho, por esta causa, para dentro y fuera del Reino, cesen las referidas maniobras, prevaleciendo y aumentándose las de los extranjeros, que introducen sus géneros, y que en cantidad grande venden con preferencia, por ser más baratos, así porque en sus respectivos países están menos cargados de impuestos como porque al entrar por las aduanas de España los pagan moderadísimos, como lo he explicado en otros capítulos" (13). El proble-

(11) Vid. J. SARDÁ y L. BELTRÁN: "Literatura española sobre Hacienda", *op. cit.*, página 20.

(12) Una vez más, Uztáriz insiste en poner de manifiesto cómo los excesivos gravámenes que recaen sobre los productos consumidos por los trabajadores motivan un alza de salarios y, subsiguientemente, de los precios en detrimento de la competitividad de los productos españoles en el exterior. Esto sin perjuicio de que otras causas, que hemos analizado, originen un efecto similar.

(13) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...".

ma, en consecuencia, está perfectamente detectado, y seguidamente hemos de profundizar en el examen de la solución que, para remediar tal situación, propugna Jerónimo de Uztáriz. Tal solución no es otra que eximir de la alcabala cientos y millones a determinados productos que especifica en su obra (14). Más concretamente, precisa que dichos productos “sean libres del referido derecho de alcabala y cientos (que pertenecieren a Su Majestad y las gozaren su Real Hacienda) (15), en su primer venta o permuta, siempre que ésta se haga por mayor y en los mismos pueblos donde se hubiere labrado, entendiéndose la expresada cláusula por mayor por piezas enteras y no vareadas, y que hayan de tener las marcas y demás distinciones que previenen las leyes” (16). Una observación adicional relacionada con este tema es que Uztáriz, en contraposición con la postura sustentada por otros autores de la época, considera que el medio de fomentar y conservar las manufacturas con franquicias y otros auxilios proporcionados es más seguro y eficaz que el de la administración por cuenta de los soberanos, porque con este procedimiento se originan atrasos y desperdicios que se consideran inexcusables. El Gobierno, concreta, no puede atender a este tipo de actividades con el vigor y puntualidad que se requiere, incurriendo, en consecuencia, en grandes pérdidas para la Real Hacienda, problemas que no surgen cuando las manufacturas se adminis-

op. cit., págs. 320 y sigs. “Estoy cierto—observa Uztáriz—que cualquiera que tuviere mediana luz de la razón, y no se dejare predominar de su dictamen o pasiones, reconocerá los millones que pierde la Real Hacienda y los beneficios que malogra aquel Reinado (Castilla), y aun toda España, por causa del rigor con que se cobran éstos y otros derechos y que, consecuentemente, se facilitará un aumento considerabilísimo de las rentas de Su Majestad y de las municipales, como también de la utilidad pública, si a estos fabricantes se concediere la exención de ellos”.

(14) *Vid.* J. DE UZTÁRIZ: “Teórica y práctica de comercio y de marina...”, *op. cit.*, págs. 320 y sigs.

(15) Uztáriz no considera oportuno incluir en su propuesta la exención de la primera venta en aquellos lugares en que las alcabalas no fueren del Rey, “por persuadirme a que sí, por orden de Su Majestad, se hiciere alguna novedad en las que por ventas, empeños, compensaciones o por otros motivos, poseen y gozan algunos pueblos, comunidades y particulares, podrían los interesados alegar o pretextar que se les seguía perjuicio y pedir la indemnización, causando pleitos o embarazosas pretensiones; pero es muy natural que aunque no se comprendan en la resolución que Su Majestad tomare por punto general a favor de la primera venta, tendrán bastante cuidado los que gozaren estas alcabalas, y particularmente en las villas y lugares de señorío, para establecer por sí mismos semejantes franquicias y moderaciones como lo practican ya muchos de ellos, por manifestarles la misma experiencia que sus poblaciones y rentas, en vez de deteriorarse, como algunos se persuaden, se aumentan considerablemente por estos medios”. Tampoco incluye a los Reinos y Provincias de la Corona de Aragón en las exenciones que propone, por las razones que expone en el capítulo CI.

(16) *Vid.* J. DE UZTÁRIZ: “Teórica y práctica de comercio y de marina...”, *op. cit.*, pág. 323.

tran por un particular, que “a expensas y diligencias suyas puede proveer a todo en tiempo oportuno y esforzarlo con todas aquellas disposiciones que su industria y la propia utilidad le pueden sugerir para asegurar el buen éxito, sin estar pendiente de providencias ajenas, que suelen ser menos eficaces o más tardías” (17). En otros términos, no es partidario, con carácter general, de las manufacturas en manos del Estado.

Lo importante es que Uztáriz no desconocía la dificultad de aplicar su propuesta de eximir del derecho de alcabala y cientos la primera venta o permuta de los productos, en la medida en que se trataba de unos derechos cuya “inteligencia y cobranza requieren muchas reglas y explicaciones”. A pesar de la existencia de diversas leyes, discursos y declaraciones sobre este tema recogidas en diferentes publicaciones, surgen —observa Uztáriz— frecuentes y embarazosas dudas que necesitan nueva decisión, a la vez que en pocas ocasiones se consigue establecer una disposición general sin que en el momento de su explicación surjan algunas dudas y reparos que se van resolviendo a lo largo del tiempo. Atendiendo a estas dificultades, Uztáriz se limita a hacer solamente un planteamiento general, dejando para otras personas más expertas en los asuntos de la Real Hacienda la tarea de elaborar las reglas precisas para la aplicación de su propuesta, que, en todo caso, deben ser las más convenientes y acertadas para el bien común del monarca y sus vasallos (18). Llegados a este punto, estamos en situación de alcanzar como principal conclusión que Uztáriz propugna la supresión de los derechos de alcabala, cientos y millones correspondientes a determinados productos en orden a abaratar la producción industrial y facilitar, en último extremo, la exportación de los productos españoles. En línea con esta conclusión se han manifestado J. Sardá y L. Beltrán: “Hay que tener en cuenta que Uztáriz no combatió fundamentalmente la alcabala ni las rentas provinciales. Toda su obra presupone que éstas han de continuar siendo esencialmente la base de las finanzas españolas. Lo único que defiende es su supresión en

(17) Sobre este aspecto de la obra de Uztáriz, G. Franco ha señalado que “ante las manufacturas del Estado adopta una actitud muy particular, que le aleja de otros mercantilistas y de muchos hombres de Estado contemporáneos. No cree en ellas ni las recomienda, a no ser que se las considere, desde el punto de vista educativo, como vivero y plantel de buenos operarios. En general, es partidario y confía en la iniciativa individual, en la libertad de comercio interior y en un trato igual a comerciantes e industriales”. El anterior comentario se basa, principalmente, en la exposición que sobre este tema hace Jerónimo de Uztáriz en el capítulo XCVIII de su obra.

(18) Vid. J. DE UZTÁRIZ: “Teórica y práctica de comercio y de marina...”, *op. cit.*, pág. 325.

algunos casos determinados a fin de abaratar la producción industrial para que pueda competir mejor con la extranjera" (19).

En otro orden de ideas, es decir, de reformas necesarias, Uztáriz analiza también los problemas concernientes a los Derechos de Aduanas, tema que consideramos tiene una crucial importancia en su pensamiento. En el capítulo LXXVIII, fundamentalmente (20), critica a aquellos que mantienen que lo que sale del reino debe gravarse con mayor intensidad y que, por el contrario, deben reducirse los derechos de los productos que proceden del exterior. En expresión de Uztáriz, "entre la variedad de dictámenes que he oído sobre la regulación de los derechos de entrada y salida, como sucede en casi todas las disposiciones de Gobierno, he observado que algunos ministros, y otros en sus escritos y conversaciones, apoyan la errada máxima de que en todo lo que hubiese de salir del Reino sean subidos los derechos, por ser los extranjeros los que los pagan, y que, al contrario, han de ser moderados los derechos de lo que viniere de fuera, porque son los vasallos de Su Majestad los que los han de satisfacer" (21). Uztáriz reconoce que se compadecía de los que defendían tan lastimosa idea, sin poner en tela de juicio su sana intención. Y es que la posición de Uztáriz, tal como la hemos explicitado, se fundamenta en que si se acepta la teoría sustentada y anteriormente criticada, considera que se originarían un conjunto de efectos perjudiciales difíciles de subsanar a corto plazo, aunque se aplicasen medidas para eliminarlos. Pero sigamos literalmente el comentario de Uztáriz referente a la postura defendida por algunos autores de su época: "Si esta regla se intentase indiferentemente, como se propone, sin hacer distinción entre los productos manufacturados y materias primas, ni cautelarla con otras prudentes advertencias, bastaría su práctica, aun por pocos años, para acabar de destruirnos, en tanto grado que, incluso aplicando después todos los remedios más eficaces, podríamos desconfiar de la convalecencia, por lo menos por dilatado tiempo, pues el establecer crecidos derechos a la extracción de los tejidos y demás compuestos de estos Reinos sería lo mismo que ordenar y conseguir que no saliesen y, no extrayéndolos, no solamente no causarían derechos algunos, sino que se imposibilitaría el restablecimiento, que tanto nos importa, de las manufacturas de España, por ser ésta la principal

(19) Vid. J. SARDÁ y L. BELTRÁN: "Literatura española sobre Hacienda", *op. cit.*, página 20.

(20) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, págs. 237 y sigs.

(21) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, págs. 237 y 238.

providencia en que se ha de vincular la restauración de la Monarquía. Los graves inconvenientes de esta máxima son tan notorios en el mundo, que Francia, Inglaterra y Holanda y otros Reinos y Estados bien gobernados y que prosperan con el comercio, huyen de ella y ejecutan lo contrario, pues dejan extraer sus productos manufacturados cobrando derechos tan moderados que, en algunos géneros, no llegan al uno por ciento" (22). Por tanto, Uztáriz adopta una postura más consecuente al admitir que la práctica de los reinos y repúblicas, cuyos comercios florecen, aconseja que se regule prudencialmente la imposición de los derechos a la entrada y a la salida, subiendo los de unos géneros y materiales cuanto fuese practicable y bajando los de otros, según conviniera al comercio útil, cuyas diferencias y proporciones explica Uztáriz. Su explicación se polariza, fundamentalmente, en destacar la importancia de aplicar derechos de aduana diferenciales, reduciéndolos en los supuestos de importación de materias primas y exportación de manufacturas, y elevándolos, por el contrario, en aquellos casos en los que se tratase de importación de manufacturas y exportación de materias primas (23).

En síntesis, la aportación de Uztáriz tiene importancia, desde nuestra perspectiva, en cuanto implica una contemplación de la problemática fiscal en el contexto, más amplio, de los objetivos a alcanzar por la economía española, siempre desde su prisma mercantilista. A guisa de conclusión, Uztáriz se ocupa de poner de manifiesto en el capítulo V la "necesidad que hay de desvanecer la inteligencia mal fundada, en que se hallan algunos, de que se disminuyen las rentas con la concesión de franquicias o moderaciones de derechos a los fabricantes y otras reglas en las de las aduanas". En otros términos, Uztáriz sostiene que cualquier propuesta que se haga respecto a la concesión de franquicias o moderaciones y a la mejor reglamentación de los derechos de aduana suele encontrar fuerte oposición por parte de algunas personas, ya que consideran que tal tipo de acción es perjudicial para la Real Hacienda, en cuanto motiva una disminución de sus ingresos. Tal forma de pensar, opina Uztáriz, ha hecho que se malogren en España algunas propuestas realizadas a favor de las manufacturas y del tráfico, siendo conveniente, en el futuro, que se ponga de manifiesto, de una forma clara y precisa que, como consecuencia de tales concesiones y de una mejor reglamentación de las aduanas, ni

(22) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...". *op. cit.*, pág. 238.

(23) Sobre este tema, es muy extensa la aportación de Jerónimo de Uztáriz. Vid., por ejemplo, el capítulo LXXXI, entre otros.

disminuyen ni disminuirán las Rentas Reales, ni las municipales, sino que, por el contrario, aumentarán considerablemente (24) y, paralelamente, se eliminarán "los estorbos que por nuestra mano hemos puesto a las manufacturas y al despacho de ellas, dentro y fuera de España, así por los excesivos derechos, establecidos en los comestibles, que consumen los fabricantes, y en los materiales que emplean, como por el grande y repetido tributo de la alcabala en cada venta, y por el quince por ciento que, según los aranceles, deben pagar los tejidos al tiempo de extraerlos del Reino, contra la máxima natural y política que practican las demás naciones" (25).

Muchas son las referencias de Uztáriz a determinados impuestos, pero sus comentarios desbordan nuestras pretensiones. No obstante, sí es importante dejar constancia de la defensa de Uztáriz de la conservación y fortalecimiento, por motivos fiscales, de determinados monopolios (26) y sus comentarios sobre los beneficios derivados de una adecuada exigencia de las Rentas Provinciales (27). Respecto a este último punto y en el capítulo LVII de su obra, Uztáriz comenta que "la buena regla en la dirección y cobranza de las Rentas, ya estén administradas o arrendadas, no solamente afianza alivios a los pueblos y aumentos al erario, sino que influye mucho al comercio útil por mar y tierra, y así no será impropia del asunto principal que trato, la expresión de las providencias más esenciales que el Rey Nuestro Señor ha establecido para la más acertada dirección de las rentas generales, que se cobran en las aduanas, y para las provinciales y otras que se exigen independientes de las aduanas" (28). Uztáriz dedica especial atención a la orden del Consejo de Hacienda referente a la más adecuada recaudación de las rentas provinciales, según la cual se "unen en una sola mano o arrendador la cobranza de todas las rentas, servicios y derechos particulares de cada provincia, para que así se excuse el abuso practicado de despachar a un tiempo ejecutores por

(24) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, pág. 9.

(25) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, pág. 15.

(26) Uztáriz, observa G. Franco, partidario con carácter general de la libre iniciativa en materias industriales y comerciales, exceptúa cierta clase de monopolios, y considera conveniente su conservación y fortalecimiento por razones fiscales. Esto se deduce del análisis del capítulo CIII.

(27) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, págs. 144 y sigs.

(28) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, pág. 144.

distintas vías" (29). Tal tipo de medida, en opinión de Uztáriz, es muy positiva, ya que antes de que se aplicase el nuevo régimen para las rentas provinciales, la Real Hacienda trataba con más de ochenta arrendadores, solamente para la rentas provinciales, de forma que no sólo en una misma provincia, sino en una misma ciudad, concurrían diferentes arrendadores, uno por las alcabalas, otro por millones, y así en relación con las restantes rentas, duplicando y triplicando también los guardas ejecutores y otros individuos, con el considerable gasto y aumento de molestias (30). Precisamente por disminuir el coste y las molestias Uztáriz acepta todas las medidas orientadas a suprimir los abusos y fraudes y a conciliar, en consecuencia, tres fines que considera fundamentales: aumentar el producto de los impuestos y, muy particularmente, de las rentas provinciales; aliviar a los pueblos y favorecer el comercio (31).

Uztáriz analiza también los decretos por los que se establece un nuevo método en la dirección y cobranza de las rentas generales que se causan en las aduanas y en el interior del Reino, distinguiendo las que se hallan administradas y arrendadas (32). G. Franco ha observado que Uztáriz era partidario de que las aduanas y otros conceptos incluidos en las denominadas rentas generales se administrasen directamente, ya que no preveía otro procedimiento de poner coto a los abusos de los arrendadores, a las maniobras de los extranjeros y, en parte también, a una especie de fraude legalmente organizado, por lo menos desde el punto de vista de la impunidad. Este pensamiento de Uztáriz se refleja en el capítulo LXXX de su obra, en el que señala, de forma clarividente, que siendo cierto que los principales abusos introducidos en las aduanas en perjuicio de las manufacturas y comercio de España se han derivado de la ambición y fines particulares de los arrendadores, y debiéndose evitar que se repitan y aumenten estos daños "todas las veces que estén arrendadas estas rentas", considera muy acertado que nunca se arrienden juntas ni separadas, aunque por el arrendamiento se ofreciese más de lo que producen administrándose directamente. En el supuesto de que se arrendasen, se produ-

(29) *Vid.* J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, págs. 144 y sigs.

(30) *Vid.* capítulo LVIII de la obra de J. de Uztáriz, págs. 147 y sigs.

(31) *Vid.* capítulo LVII de la obra de Uztáriz ("Se expresan algunas providencias de Su Majestad para mejor dirección y cobranza de las Rentas Provinciales, conciliando los tres fines de aumentar su producto, aliviar a los pueblos y favorecer al comercio").

(32) *Vid.* capítulo LIX de la obra de Uztáriz ("Se incluyen dos Decretos del Rey Nuestro Señor, estableciendo nuevo método en la dirección y cobranza de las Rentas Generales, que se causan en las aduanas y en lo interior del Reino, con distinción de las que se hallan administradas y arrendadas").

cirían abusos por parte de los arrendadores y extranjeros, y numerosos fraudes. De ahí que su conclusión sea radical: "Si he propuesto que, aun cuando hubieren de producir menos las aduanas, conviene administrarlas por ministros de conocido celo e inteligencia, no ha sido por recelar que llegue el caso de bajar su valor de esta forma, sino por explicar lo mucho que importa administrarlas, aunque fuese a costa de alguna minoración, pues la experiencia continua de diez años nos manifiesta que de este modo producen mucho más y que no en todas las rentas se debe seguir indiferentemente aquella regla general que algunos apoyan de arrendarlas, considerándolo por más útil" (33).

En otro contexto Jerónimo de Uztáriz también aborda el tema del gasto público, entroncándolo con todo su planteamiento. Hasta aquí hemos dejado constancia, de forma clarividente, que el principal objetivo para Uztáriz es asegurar un comercio que denomina útil para España, en el sentido apuntado, en orden a alcanzar no sólo la conservación, sino también una mayor prosperidad de la monarquía. Este objetivo de un comercio grande y útil exige, por una parte, una buena marina mercante, y por otra parte, una eficaz armada de guerra. En el capítulo LXV, Uztáriz aborda esta problemática cuando señala que nadie debe extrañarse de que "proponga la fábrica y existencia de muchos y buenos bajeles de guerra y de tráfico, por principal y primer fundamento para un comercio útil y grande, siendo cierto que nunca se podrá conseguir éste sin el apoyo de un considerable armamento marítimo, ni es dable conservar mucho tiempo una armada grande, como la que pide y necesita la constitución de esta monarquía, sin los continuos auxilios de un comercio muy extendido y aventajado, de modo que, siendo inseparables estas dos importancias en sus progresos, no puede existir la una sin la otra y es conveniente que, con igual desvelo y actividad, se solicite el establecimiento y permanencia de ambas, a cuyo fin veo, con gran complacencia mía, muy extendida y sentada la importante máxima de que el Rey esté muy armado por mar" (34). En el anterior comentario, y en lo que a continuación se expone, intentamos destacar cómo Uztáriz se manifiesta a favor de aquellos gastos públicos necesarios para la conservación de la monarquía en línea con su planteamiento general. En el capítulo LXVI, después de hacer referencia en el capítulo anterior a las razones principales y a la necesidad

(33) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, pág. 245.

(34) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, pág. 169.

de que la monarquía esté siempre bien armada por mar, Uztáriz concluye que debiendo estar bien armada la monarquía por tierra, es importante analizar la proporción que unas y otras fuerzas deben tener entre sí y la que ha de existir entre la totalidad de las mismas y la consistencia de las Rentas Reales. Respecto al primer punto —adecuada proporción entre las fuerzas terrestres y marítimas— Uztáriz observa una perjudicial desigualdad y recomienda que el monarca establezca la proporción que considere conveniente, siguiéndose siempre la regulación que estuviese determinada, sin que nunca se llegase a la extrema y dañosa proporción en que estaban, a menos que concurriesen motivos especiales para aumentar o conservar unas fuerzas en mayor o menor número que las otras, pues en tal caso será prudente política alterar la regla establecida, acomodándola a los tiempos y acontecimientos extraordinarios que motivasen tal cambio de planteamiento.

En relación con el segundo punto —relación entre la totalidad de las fuerzas y las Rentas Reales— Uztáriz considera que las fuerzas de mar y tierra deben estar puntualmente asistidas de todo lo necesario para su conservación, disciplina y buen orden, por lo cual “se debe atender, ante todas las cosas, a que las fuerzas terrestres y marítimas, después de reguladas entre sí, y todos los demás gastos indispensables de la monarquía, se proporcionen también a la consistencia de los fondos líquidos y seguros de la Real Hacienda, como lo practican todos los príncipes grandes, medianos y pequeños de Europa, logrando con esta providencia tener siempre sus armas bien asistidas, disciplinadas y lucidas, sin carga excesiva de sus vasallos, por la particular atención que, al mismo tiempo, tienen de aliviarlos durante la paz y de ir desempeñando el erario de las deudas procedidas de los gastos extraordinarios de la guerra, por considerar, prudentemente, que teniendo desembarazadas las rentas y recobrando sus fuerzas los pueblos con el descanso y beneficio de la tranquilidad, y de la moderación de tributos, podrán emplear los soberanos el producto entero de ellos y los nuevos socorros de los súbditos, ya aliviados, para suplir, sin escasez, a los dispendios extraordinarios de una guerra” (35). En función de lo expuesto podemos sintetizar el pensamiento de Uztáriz de la siguiente forma: durante la paz, los gastos deben proporcionarse a la posibilidad de la Real Hacienda, sin abandonar tampoco la importancia de ir desempeñando en la medida en que lo permitiesen los gastos indispensables y atendiendo, al mismo tiempo, a los alivios de los pueblos,

(35) Vid. J. DE UZTÁRIZ: “Teórica y práctica de comercio y de marina...”, *op. cit.*, pág. 176.

extinguendo algunos tributos y moderando otros, lo que redundaría, en último extremo, en beneficio del comercio. Pero, además, una vez realizada la correspondiente dotación para los gastos indispensables de la monarquía con los fondos o efectos correspondientes, es conveniente que "no se propongan ni resuelvan nuevos dispendios de tropas, navíos, ni de otras cosas, sino buscando y asegurando primero el efecto o caudal con que se hubiere de pagar, sin tocar a lo que estuviere ya destinado para las demás urgencias, con el fin de que no se desquicie y destruya la planta de las que se hallaren dotadas, cuya sólida y prudente regla se observa en los Reinos y Estados bien gobernados, para que no llegue el caso de que falte la asistencia precisa para las unas y las otras, de que suelen resultar continuos embarazos, clamores y otros inconvenientes, en considerable daño del servicio del soberano y de las mismas tropas y de otros interesados, y suele parar todo en gran confusión y lastimosos contratiempos" (36). En síntesis, Uztáriz apunta lo conveniente de los gastos públicos necesarios ("gastos de conservación y defensa de la monarquía") por sus efectos favorables, en último extremo, para la economía nacional, siguiendo, en este sentido, las líneas directrices de los restantes autores mercantilistas.

También se pronuncia Uztáriz sobre los gastos públicos no forzosos ("gastos en casa real, fiestas, mercedes y donaciones reales"). Más concretamente, Uztáriz, en el capítulo XCVIII de su obra, sostiene que "es máxima generalmente sentada que uno de los medios más eficaces para establecer y aumentar el comercio y otras importancias del gobierno, consiste en la protección de los soberanos, premiando y estimulando con honores y otras gracias a los que con su ingenio y su aplicación hubieren descubierto o adelantado algunos medios loables y conducentes al bien público, y especialmente a los que con su industria, y a expensas propias, hubiesen establecido y conservaren algunas manufacturas y otras obras útiles al Estado y cuya introducción se haya debido a su celo y trabajo, lo que hago presente sólo por punto general, por no poder sugerir reglas específicas para la práctica respecto de que así los honores como las demás remuneraciones y auxilios se han de proporcionar y distribuir según el estado y demás circunstancias que concurrieren en las personas, y con reflexión al gasto que hubieren tenido, y a la utilidad que resultare al público" (37). En consecuencia, admite la realización por el monarca de

(36) Vid. J. DE UZTÁRIZ: "Teórica y práctica de comercio y de marina...", *op. cit.*, pág. 178.

(37) Vid. capítulo XCVIII, "Que la protección de los soberanos y sus pre-

determinados gastos en concepto de honores, premios y otras gracias, si bien dichos gastos estarían condicionados a que las personas que se beneficiasen de los mismos realizasen una actividad conducente al bien público.

El pensamiento financiero de Jerónimo de Uztáriz nos parece importante y su aportación tiene un indudable interés. El comentario de G. Franco puede cerrar este análisis de su obra: "la aportación de Jerónimo de Uztáriz al pensamiento económico ha sido discutida por varios autores. Se ha dicho que sus contribuciones en el campo teórico fueron contadas, pero nadie osó poner en tela de juicio sus méritos como economista práctico ni sus sabias ideas para enderezar la situación de su país y promover el desarrollo" (38).

La valoración positiva que concedemos a la obra de Jerónimo de Uztáriz puede hacerse extensiva a la de Bernardo de Ulloa, por la sencilla razón de que éste conocía bien la obra de Uztáriz, y mantiene la línea argumental de la aportación de este último. Dicho en otras palabras, objetamos a Ulloa su falta de originalidad en el planteamiento de su pensamiento económico-fiscal, proliferando las citas del trabajo de Uztáriz en su obra "Restablecimiento de las fábricas y comercio español: Errores que se padecen en las causas de su decadencia, cuáles son los legítimos obstáculos que le destruyen y los medios eficaces de que florezca" (39).

En lo que sigue, nos vamos a limitar al examen de las teorías fiscales de Bernardo de Ulloa, expuestas, fundamentalmente, en siete capítulos de su obra (40), que se inicia con la refutación de algunas de las razones usualmente dadas para justificar la ruina de las fábricas de España, y,

mios hacen florecer las ciencias y las artes, estimulando los ingenios al bien público y se explican los medios regulares para atraer y conservar buenos artífices; el inconveniente de los privilegios exclusivos; otras advertencias generales para la concesión de exenciones y otras gracias...", *op. cit.* págs. 329 y sigs.

(38) *Vid.* G. FRANCO: "Introducción a la edición de la obra que citamos de J. Uztáriz", *op., cit.*, págs. LVIII y LIX.

(31) La obra de Bernardo de Ulloa aparece en 1740. En opinión de Colmeiro, se trata de un libro muy importante para conocer el estado de nuestras artes y comercio en el siglo XVIII. *Vid.* L. BELTRÁN: "Historia de las doctrinas...", *op. cit.*, páginas 47 y 48.

(40) Hemos utilizado el ejemplar existente en la Biblioteca del Ministerio de Hacienda (referencia: 3.470). Las teorías fiscales de Bernardo de Ulloa se expresan, fundamentalmente, en los siguientes capítulos de su obra: capítulo III: "En que se manifiesta el primer impedimento a las fábricas, que consiste en los derechos de alcabalas y cientos, y excesos de su cobranza"; capítulo IV: "En que se manifiesta el remedio al primer impedimento de las fábricas en las alcabalas"; capítulo VII: "En que se expresa el segundo obstáculo de las fábricas"; capítulo VIII: "En que se aplican los remedios al segundo embarazo de las fábricas, aduanas, portazgos y municipales"; capítulo XIII: "Que manifiesta el mal uso de las rentas sobre lo comestible, los abusos con que se cobra, causando la carestía de ellos".

por tanto, la despoblación del territorio nacional y los problemas con que se enfrenta el comercio de los productos españoles (41). Anticipemos que en línea con la teoría sustentada por Jerónimo de Uztáriz, Bernardo de Ulloa considera que una de las causas del decaimiento económico de España se deriva de las alcabalas y cientos. Así, en el capítulo III ("En que se manifiesta el primer impedimento a las fábricas, que consiste en los derechos de alcabalas y cientos, y excesos de su cobranza") (42), señala que "el principal escollo en que chocando nuestros telares se deshacen con pérdida y escarmiento de sus autores, es el precio alto a que salen nuestros tejidos, y no pudiendo por esta razón hacer oposición a los extranjeros, se abandonan los dueños, perecen los infelices tejedores y se ven precisados a buscar otra ocupación y logran los extranjeros toda la venta en los suyos para dentro de España y para las Indias... Toda esta dificultad no consiste en otra cosa que en que los extranjeros tienen proporcionadas sus contribuciones a que les sean útiles a sus fábricas y nocivas a las nuestras, siendo, por el contrario, en España todas nuestras contribuciones destructivas de las maniobras del Reino y útiles a las extrañas" (43). En consecuencia, Bernardo de Ulloa considera que, en último extremo, el elevado precio de los productos españoles, que impide el desarrollo de las fábricas, es el resultado, principalmente, de los efectos perjudiciales derivados de los derechos de alcabala y cientos. "Sabido es —observa Bernardo Ulloa— que el derecho de alcabalas consiste en el diez por ciento que se cobran del precio en que se vende o permuta cualquier género, y que lo paga el vendedor de la alhaja, y aunque este derecho tuvo su origen en el año de 1341, no fue en sus principios tan perjudicial como después la malicia de los arrendadores lo ha hecho, valiéndose de él para arruinar los contribuyentes y con especialidad después que se concedieron los cuatro unos por ciento, que el primero fue en el año de 1639, pues al ver los arrendadores de alcabalas lo que crecían los unos por ciento, no sujetándose a conciertos, se fueron olvidando de la suavidad y solicitando los medios más rigurosos, con el fin de conseguir la mayor utilidad, a que contribuyó mucho haber cesado el encabezamien-

(41) En el capítulo II, Bernardo de Ulloa refuta las causas generalmente alegadas en orden a explicar los obstáculos existentes al idóneo desarrollo de las fábricas en España y, atendiendo a los efectos subsiguientes, de la economía española en su conjunto.

(42) Vid. B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español.", *op. cit.*, págs. 19 y sigs.

(43) Vid. B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español.", *op. cit.*, págs. 20 y 47.

general de alcabalas que tenía el Reino" (44). Así, pues, los derechos de alcabala y cientos, y los abusos cometidos en su exacción, motivaban la elevación de los precios de los productos con los subsiguientes efectos apuntados.

Existe en la obra de Ulloa un comentario que interesa destacar; en su opinión, los derechos de alcabala y cientos perjudican más a las fábricas que los derechos de millones, en contraposición con la idea sustentada por algunos. Para justificar este aserto, Ulloa se sirve de un largo razonamiento en función del cual concluye que "queda patente ser el derecho de alcabalas y cientos, y no los de millones, los que causan la ruina de los telares, y aunque se quiera argüir que la pérdida de ellos es contemporánea a los millones, lo que no negaré, no por esto dejaré de fundar que, contemporáneos a los millones, fueron los cuatro unos por ciento, pues el primero se concedió el año de 1639, y estos derechos, hermanos de las alcabalas, fueron incentivo a los arrendadores de ellas para que, olvidados de la suavidad, se valiesen del rigor" (45).

Los efectos perjudiciales de los derechos de alcabalas y cientos, y, en menor medida, de los derechos de millones, estaban detectados. Ahora es necesario examinar la solución a este problema que apunta Bernardo de Ulloa. Una vez más hemos de anticipar que Ulloa es partidario de aplicar un remedio similar al propugnado por Uztáriz, como es fácil colegir de lo que se expone seguidamente. En el capítulo IV ("En que se manifiesta el remedio al primer impedimento de las fábricas, en las alcabalas"), Bernardo de Ulloa sostiene que es necesario determinar, como regla general, que ningún fabricante, ni tejedor de seda, lana, lino, ni algodón, pague derechos de alcabala y cientos por las piezas de tejidos "que fabricaren y vendieren enteras con cabo y cola a cualquier persona que se las compre, sin estar obligado a dar paradero de ellas, porque sólo en caso de que se le justifique haberlas vendido en cortes o varas al por menor, y no toda la pieza a uno, habría de pagar los derechos de alcabala y cientos, como si las vendiera el mercader. Esta misma franquicia debería gozar el que las compró, volviéndolas a vender enteras, aunque sean distintas las ventas y los lugares de ellas y repetidos los compradores y vendedores, hasta que llegando al último, éste las venda por varas y deberá pagar los derechos de alcabala y cientos, siendo distinguidas y privilegiadas las piezas labradas en España de las

(44) Vid. B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español...". *op. cit.*, págs. 20 y 21.

(45) Vid. B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español...". *op. cit.*, págs. 26 y sigs.

que vinieren de la extranjería, que éstas paguen los derechos en cualquier venta y aquéllas sólo en la que se haga por menor y a la vara" (46). Ulloa sale al paso, al igual que Uztáriz, de la posible crítica que se puede hacer a su propuesta en el sentido de que su aplicación motivaría una disminución de las Rentas Reales. Su opinión al respecto, insistimos que idéntica a la de Uztáriz, es que "parecerá que esta gracia no se puede hacer sin que se experimente un gran decaimiento en las Rentas Reales, y aunque no tuviese el principal objeto, que por su medio se ha de conseguir en el aumento de las fábricas y de la población, en que tanto más se aumentarán las mismas rentas, y las de millones, bastará ser el único medio para detener en España los caudales que vienen de Indias, pues sólo de este beneficio había de redundar mayor aumento al erario que lo que pueden importar estos despreciables ramos que se franquean, con los derechos que se causarían en las ventas, que no se ejecutan por falta de fondos y caudales, y en los consumos, que no se hacen por pobreza y miseria, con lo que, aun cuando juzgásemos que no era consecuente al aumento de fábricas el del vecindario, manteniéndose éste en el estado en que se halla, habrían de tener aumento muy considerable las Rentas Reales, con la retención de caudales en España, y la circulación de ellos, subiendo de los vasallos al Rey, y volviendo del Rey a los vasallos" (47). Resulta fácil colegir que el comentario de Ulloa se fundamenta en admitir que de la pobreza de los vasallos se deriva la del Rey y viceversa; cuando el erario produce, señala Ulloa, tanto distribuye el Rey en pagar las cargas del Estado, por cuyo medio vuelven las riquezas del Rey al vasallo, y si el Rey debe muchos millones, que no alcanzan a satisfacer sus rentas, éstos los deja de percibir el vasallo, ya que el Rey carece de ellos, poniéndose de manifiesto que "deja de ser el vasallo más rico por la riqueza que al Rey falta". Paralelamente, cuantas riquezas manejan los vasallos, tantas en proporción recoge el Rey anualmente por medio de sus rentas, afirmación que Ulloa explica con un sencillo ejemplo (48). Su principal conclusión es que

(46) *Vid. B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español..."*, *op. cit.*, págs. 35 y sigs.

(47) *Vid. B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español..."*, *op. cit.*, págs. 37 y 38.

(48) "Supongamos—observa Ulloa— que en España sean treinta millones los que circulen en compras y ventas de lo comestible y gastable: éstos andan de unas manos a otras, porque hoy los recibe un vasallo y mañana los gasta en lo que necesita, y si hacemos la cuenta, si más dinero girara más se gastara, pues será raro el que no contiene su gasto ciñéndose a lo que puede y no a lo que quiere y necesita, con que aunque no demos más de ocho ventas al año a este caudal que gira, por sólo la renta de alcabalas y cientos sube a poder del Rey, con que si como son treinta millones los que giran en el Reino, fueran ciento, subiera en proporción el

“de los tesoros que ni el Rey ni los vasallos deben tener esperanza de volver a recoger algunos, son aquellos que se llevan los extranjeros por medio de sus tejidos que nos traen, porque pasan a girar en los Reinos extraños, donde de los vasallos los recibe el soberano y de él vuelven a los súbditos, y por eso están tan de acuerdo con el comercio de sus dominios las soberanías extranjeras, porque conocen que no hay otro medio para que crezca el erario que aumentar, proteger, privilegiar y favorecer las fábricas, eximiéndolas de todas gabelas, pues cuantos tesoros ellas introducen en el Reino, girando entran en el erario” (49). De esta forma, opinamos que queda expuesto, en términos simples, el pensamiento de Bernardo de Ulloa respecto al primer punto señalado.

Pero, además, Ulloa detecta un segundo obstáculo para las fábricas, que coincide, en líneas generales, con el apuntado por Jerónimo de Urtáriz, y referente a la necesidad de que se reglamenten adecuadamente los derechos de aduana. Como él mismo señala, “dos agravios se deben considerar reciben las fábricas en la contribución de aduanas: el primero, y más principal, consiste en haber de pagar derechos de almojarifazgo y sus agregados los materiales y tejidos de las fábricas dentro de España, transitando por ella para buscar su consumo, fuera, a parte, de los crecidos que se le cargan y contribuyen para fuera del Reino, en caso de salida de él; el segundo, en la moderación con que se cobran los derechos a la entrada de ropas extranjeras, porque tanto cuanto esta moderación facilita la venta de tejidos de fuera, dificulta la evacuación de los propios, que tienen más dispendio, y costas” (50). Para remediar estos problemas, Ulloa considera oportuno, por una parte, que las aduanas sólo cobren derechos de los géneros extranjeros a la entrada y de los del Reino sólo a la salida, providencia que, además de ser justa, y conforme a la práctica de todas las naciones, redundará en beneficio del Reino y de la Real Hacienda, de la población, labor y cultivo de los campos, tráfico y comercio, al facilitarse, con esta medida, el florecimiento, aumentos y permanencia de las fábricas, con sus beneficiosos efectos subsiguientes (51). Pero, además, propugna

percibo en la Real Hacienda: luego nace la pobreza del Rey de la de los vasallos”. Vid. B. DE ULLOA: “Restablecimiento de las fábricas y comercio español...”, *op. cit.*, página 39.

(49) Vid. B. DE ULLOA: “Restablecimiento de las fábricas y comercio español...”, *op. cit.*, págs. 39 y 40.

(50) Vid. B. DE ULLOA: “Restablecimiento de las fábricas y comercio español...”, *op. cit.*, págs. 57 y sigs.

(51) Insistimos en que, para Ulloa, es grave el obstáculo que “las fábricas encuentran dentro del Reino en las aduanas, que las hacen contribuir como si fueran géneros de fuera de él, y en ellas y donde no las hay, no faltan portazgos o derechos municipales, que cobran las villas con facultades reales; y si estas extrañas

que se eleven todos los derechos de las aduanas en todos los géneros y frutos que vinieran de fuera del Reino al más alto punto que se pueda (52). La principal finalidad de este crecimiento no es aumentar los ingresos del erario, efecto, por otra parte, indudable, sino imitar a los extranjeros, "dificultándoles la baratura de sus tejidos, que es el medio con que hacen la mayor guerra a nuestras fábricas, porque logran en sus países francas las entradas de los materiales o, a lo más, contribuyen un 2 por 100; logran igualmente francas las fábricas, pues no pagan por lo que trabajan; logran también la salida franca o, cuando más, con un 2 por 100, y sobre todas estas franquicias, que se las concede su soberano por el beneficio que le resulta de ellas a sus haberes y Reino, hallan en los puertos de España la entrada casi libre, pagando sólo un 2 ó 3, o a lo más un 5 por 100, que no equivale a la más mínima pensión de nuestros fabricantes" (53).

Aparte de la enumeración de un tercer obstáculo para las fábricas (54), Bernardo de Ulloa hace una particular referencia a los abusos cometidos

contribuciones fuesen sólo para las ropas extranjeras, era tanto más conveniente a las de propias fábricas; pero si alguna diferencia se encuentra, es cargarle más derechos a las de España que a las forasteras, que es favorecer las fábricas extrañas y destruir las nuestras. La prueba está en que siendo la aduana de Cádiz la que con más moderación cobra los derechos, no bajará de ocho o diez por ciento lo que cobre de los tejidos que por tierra van de Valencia, Granada y Toledo, y a los extranjeros los cobran dos y medio, o menos, y en los géneros más altos no pasa de cinco por ciento, como las naciones mismas confiesan en sus impresos". De ahí que Ulloa conceda tanta importancia a la eliminación de tales obstáculos y considere que para que aumenten, florezcan y permanezcan las fábricas se han de liberar de los derechos de aduanas, portazgos y municipales, lo que a su vez redundará en beneficio del Reino y de la Real Hacienda. En su opinión, "aunque se franqueen todos los derechos de aduana, no sólo para los tejidos y materiales del Reino, sino generalmente para todas las especies y frutos de él, que hoy los contribuyen y son independientes de las fábricas y de los abastos, sólo el aumento que por ahora va propuesto se debe hacer a los frutos y géneros extranjeros, ha de hacer supercrecer los derechos de aduana a otro más de lo que hoy rinden enteramente géneros y frutos propios y extraños".

(52) Bernardo de Ulloa no quiere desentenderse de la réplica que se le podría hacer a su planteamiento, en el sentido de que todo lo que aumentasen los derechos en la entrada de las ropas extranjeras "habrían de cargar sobre el valor de dichas ropas en perjuicio de los naturales que las consumen". A esta posible objeción, Ulloa responde que "no consiguiéndose así, no se logra el fin, porque aunque las fábricas del Reino bajen sus tejidos en proporción del beneficio que logran en la libertad de los derechos de los simples y compuestos, esta moderación, sin que suban los extranjeros los suyos, no puede equivaler a que se apetezcan los nuestros y olviden los de fuera". *Vid.* B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español...", *op. cit.*, pág. 67.

(53) *Vid.* B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español...", *op. cit.*, págs. 61 y 62.

(54) *Vid.* B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español...", *op. cit.*, págs. 68 y sigs.

por los recaudadores (55). Pero lo importante, a título de conclusión, es su convicción de que sus propuestas constituyen la base para que "florezcan las fábricas, se aumente la población y la Real Hacienda, y el comercio y tráfico de tierra, antecedentes precisos para el tráfico y comercio de mar. Aunque a la vista parezcan perjudiciales a la Real Hacienda, la experiencia mostrará lo contrario o mienten las providencias extranjeras, que lo persuaden, en vista de la opulencia que logran, franqueando las fábricas, o mienten las muestras, que mientras más asidas a no perdonar derecho alguno, crecen más nuestras miserias y la desdicha de las Rentas Reales" (56). Propuestas, por otra parte, y como hemos señalado, carentes de originalidad (57).

Entre Uztáriz y Ulloa ha quedado suficientemente claro que concedemos especial importancia al trabajo del primero, reflejo de su buen conocimiento de la economía española y de su enfoque por arbitrar los medios idóneos para resolver los problemas planteados y promover el desarrollo económico. Este interés prioritario que se concede a la aportación de Uztáriz se justifica por el hecho de que Ulloa mantiene la línea argumental de aquél. Dicho en otras palabras, objetamos a Ulloa su falta de originalidad en el planteamiento de su pensamiento económico-fiscal, proliferando las citas del trabajo de Uztáriz en su obra *Restablecimiento de las fábricas y comercio español*. Como hemos señalado en este artículo, hasta tal punto Ulloa parece admirar la obra de Uztáriz que hace un resumen de la misma en 92 páginas, dado que, como observa el propio Ulloa, está tan de acuerdo

(55) Vid. B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español...", *op. cit.*, págs. 115 y sigs.

(56) Vid. B. DE ULLOA: "Restablecimiento de las fábricas y comercio español...", *op. cit.*, pág. 117. Es importante constatar que todo lo que hemos expuesto hace referencia a las posibles formas de resolver los problemas de las provincias de la Corona de Castilla, donde se cobran las rentas provinciales, pues como precisa Ulloa, "aunque también se cobran hoy en las de la Corona de Aragón, es por equivalente, en que no adecuan los mismos remedios, ni el daño que padecen es igual al de las Castillas, pues vemos que en Valencia pasan de dos mil telares los que tiene, y que van en aumento, pero es necesario decir por qué, para que se vean los alivios que ha logrado aquella provincia en el presente reinado, y que de ellos le viene el beneficio del aumento de las fábricas". En el capítulo XVII de su obra, Ulloa analiza "los beneficios que han logrado las fábricas de Valencia en el presente reinado".

(57) Hasta tal punto Ulloa parece admirar la obra de Jerónimo de Uztáriz "Teórica y práctica de comercio y marina", que hace un resumen de la misma en 92 págs., dado que, como observa el propio Ulloa, está tan de acuerdo con las ideas de Uztáriz que, ante la existencia de pocos ejemplares de su obra, considera importante divulgar su contenido, al que "me refiero en muchas partes, y en otras dejo de decir lo que mejor que yo tiene propuesto".

con las ideas de Uztáriz que, ante la existencia de pocos ejemplares de su obra, considera importante divulgar su contenido. En resumen, que Ulloa carece de toda originalidad, mientras que Uztáriz realiza una aportación, controvertida por algunos, pero en todo caso interesante como reflejo del pensamiento de los mercantilistas españoles del siglo XVIII.